



REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MINIMA CUANTIA – (ACTIVO SIN SENTENCIA)
RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2021-00402-00

INFORME SECRETARIAL:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia con el informe que se ha recibido en el correo institucional del juzgado, memorial presentado por el doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante; FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", mediante el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título valor aportado (*Escritura Pública No. 601 del 10 de agosto de 2018, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Sabanalarga, Atlántico y pagaré No. 8635021*).

Se constató en el portal del Banco Agrario – *Sección de depósitos judiciales* – que al demandado no se le ha efectuados descuento cuyo destino sea el proceso de la referencia, por lo que no existe depósito judicial que devolver a la parte demandada.

Igualmente le informo, **que no existe embargo de remanente, ni de embargo de bienes que llegaren desembargarse, tampoco de títulos o depósitos judiciales sobrantes que aplicar**. Se deja constancia que el expediente se compone de un cuaderno principal, el cual consta de ochenta y dos (82) folios.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, diciembre 15 de 2021

El Secretario

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, presentada por el doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", parte demandante dentro del proceso de la referencia y que se sigue en contra del señor RAIMUNDO JOSE MEDINA VIZCAINO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial presentó demanda hipotecaria de mínima cuantía en contra del señor RAIMUNDO JOSE MEDINA VIZCAINO.

Mediante auto fechado 6 de diciembre de 2021, notificado por estado No. 180 del 07 de diciembre de la presente anualidad, este despacho judicial libró auto de mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado; RAIMUNDO JOSE MEDINA VIZCAINO. En esa misma providencia, se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **045-71327** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, Atlántico; inmueble de propiedad del demandado.

Es importante anotar, que dicha medida cautelar no fue comunicada, por cuanto, el oficio de embargo, no alcanzó a ser remitido a través del correo institucional de este despacho al correo de la entidad, conforme lo establece el artículo 11 del Decreto ley 806 de 2020. Por lo que no resultará necesario comunicar el levantamiento de tal medida.



En escrito presentado a través del correo institucional de esta dependencia, por el doctor MISOL YEPES, apoderado judicial de la entidad demandante, se ha solicitado la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título valor (*Escritura Pública No. 601 del 10 de agosto de 2018, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Sabanalarga, Atlántico y pagaré No. 8635021*) aportados y que sirvieron como título de recaudo ejecutivo en este proceso.

Comoquiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenará con fundamento el artículo 461 del Código General del Proceso, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose del título valor que sirve como título de recaudo.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL MIXTO. Sabanalarga. Atlántico**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía por pago de las cuotas en mora, seguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial, en contra del señor RAIMUNDO JOSE MEDINA VIZCAINO, en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto fechado 6 de diciembre de 2021., como no se materializo no se oficiará a la OFRIP

TERCERO: No condenar en costas a las partes

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, entréguese el título ejecutivo a la parte demandante conforme al artículo 116, numeral 1 literal c) del CGP.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7b399b9fb4833d756c79c425fdfe6b3fcafc855cfde2c67ff1bb3be81da013**

Documento generado en 15/12/2021 07:21:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>